

# **“GUÍA INFORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES”**

- υ Introducción.
- υ Ámbito de Aplicación
- υ Requisitos previos para la existencia de una Asociación Juvenil.
- υ Trámites para su constitución.
- υ Registro y Direcciones.
- υ Organización.
- υ Legislación.
- υ Anexo: Modelos orientativos.

## **INTRODUCCIÓN.**

La existencia de un movimiento asociativo juvenil dinámico es uno de los principales activos de nuestra Comunidad.

La Dirección General de la Juventud, conocedora de su importancia, ha venido fomentando la participación de los jóvenes en Asociaciones Juveniles.

Por ello es consciente de las dudas, vacilaciones y dificultades que os asaltan una vez que habéis tomado la decisión de formar o participar en entidades de esta naturaleza.

Esta “ Guía Informativa para la Creación de Asociaciones Juveniles “con motivo de la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo, **reguladora del Derecho de Asociación**, el 26 de mayo de 2002, y la **Ley 11/2002**, de 10 de julio, **de Juventud de Castilla y León**, pretende facilitar vuestra llegada al mundo asociativo de una manera clara y sencilla.

Toda la información va acompañada de unos modelos orientativos para facilitar los trámites: desde la constitución de la Asociación hasta el modelo de Estatutos.

En definitiva, trata de proporcionar toda la ayuda necesaria, no sólo para formar una asociación, sino también para actualizar el funcionamiento de las ya existentes ( como se indica en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 referente a las asociaciones ya inscritas ).

## ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?

Es una agrupación de personas constituidas para realizar una actividad de una forma estable y continuada, organizada democráticamente, sin ánimo de lucro y cuyo fin es determinado y lícito.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN (Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación)

1. Todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.
2. Se regirán por legislación específica: los partidos políticos y organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.
3. Quedan excluidas: las comunidades de bienes y propietarios; las entidades que se rigen por disposiciones relativas al contrato de sociedad, cooperativas y mutualidades, así como las uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico.

## LEY 11/2002, DE 10 DE JULIO, DE JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**
  - Esta Ley se aplicará a todos los jóvenes nacidos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como a todos aquellos otros que temporalmente o definitivamente residan en su territorio, y a las persona físicas o jurídicas, públicas y privadas, que realicen actividades o presten servicios que afecten directa o indirectamente, a los jóvenes.
  - Será también de aplicación a las asociaciones juveniles encuadradas dentro de las comunidades castellano y leonesas asentadas fuera del territorio a que se refiere la Ley 5/1986.

- Se consideran jóvenes, a efectos de la presente Ley, aquellas personas físicas con edad comprendida entre los catorce y los treinta años, sin perjuicio de lo establecido en otras normas promovidas por el Estado o la Unión Europea.
- Esta Ley también resultará de aplicación a aquellas personas físicas menores de catorce años en las materias de tiempo libre y participación juvenil a que se refiere la presente Ley. Resultará de aplicación, en un máximo de seis años, respecto al límite de edad superior del apartado anterior en aquellas materias vinculadas a los procesos de emancipación y de participación juvenil en la forma que reglamentariamente se determine.

- **DE LAS FORMAS ORGANIZADAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL.**

A los efectos de la presente Ley, se consideran formas organizadas de participación juvenil:

- Las asociaciones juveniles.
- Otras organizaciones que representen intereses sociales.
- Las federaciones de asociaciones juveniles.
- Los consejos de la juventud.

## REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

- **REQUISITOS PREVIOS:**

1. Que exista un grupo de personas, al menos tres con una edad comprendida entre los 14 y los 30 años sin cumplir (Real Decreto 397/1988). Los menores de edad deberán presentar autorización paterna o del tutor.
2. Un fin común, determinado y lícito, elegido voluntariamente y amparado por el Derecho. Una finalidad que sea la promoción, formación, integración social, defensa de los derechos de los jóvenes o el ocio y el tiempo libre de la juventud.
3. Un fin que no ha de tender a la obtención de beneficios económicos o ánimo de lucro. No tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios, y por tanto sí se puede:
  - Tener excedentes económicos al finalizar el año.
  - Tener contratos laborales en la asociación.
  - Realizar actividades económicas que puedan generar ganancias para la Asociación.

**“ Todos los excedentes tienen que ser reinvertidos en la propia Asociación “.**

- **LAS FORMAS ORGANIZADAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL DEBEN CUMPLIR, CON CARÁCTER GENERAL, LOS SIGUIENTES REQUISITOS GENERALES (Art. 52 de la Ley 11/2002):**

- Estar legalmente constituidas y registradas ante el órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León habilitado al efecto.
- Tener más de setenta por ciento de jóvenes entre sus socios.
- Contar con una Junta Directiva en la que la mitad de sus componentes no superen la edad de treinta años.
- Acatar la constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y manifestarlo expresamente.
- Tener una estructura interna y un régimen de funcionamiento democráticos.

- **ADEMÁS LAS SECCIONES JUVENILES DE OTROS COLECTIVOS SOCIALES, POLÍTICOS O SINDICALES DEBERÁN:**
  - Tener reconocidos estatutariamente autonomía funcional y organizativa, así como gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.
  - Asegurar que los socios o afiliados de la Sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
  - Garantizar que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

## DOCUMENTOS PARA SU CONSTITUCIÓN

Para la constitución de una asociación se requerirá la existencia de:

- **ACTA FUNDACIONAL**: que recoja la voluntad de asociarse con un fin determinado por parte de las personas que van a constituir la asociación. Deberá de contener:
  - ✓ Nombre y apellidos, nacionalidad y domicilio de los promotores .Acreditación de su identidad.
  - ✓ La voluntad de constituir una asociación, los pactos establecidos y la denominación de ésta.
  - ✓ Los estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la asociación.
  - ✓ Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores o de sus representantes en el caso de personas jurídicas.
  - ✓ La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno.
  
- **LOS ESTATUTOS** que regulan la organización y funcionamiento de la asociación deberán contener, como mínimo, lo siguiente:
  - ✓ Denominación, que no podrá coincidir o inducir a confusión con otras Asociaciones ya inscritas en el mismo ámbito registral.
  - ✓ Fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.
  - ✓ Domicilio principal y ámbito territorial en que haya de realizar sus actividades.
  - ✓ La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
  - ✓ Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
  - ✓ Órganos de gobierno y de representación. ( Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 1/1996, art. 7º letra b. “ El derecho a promover asociaciones infantiles y juveniles e inscribirlas de conformidad a la Ley. Los menores podrán formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones “).
  - ✓ Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados.
  - ✓ Derechos y obligaciones de los socios.
  - ✓ Patrimonio inicial y los recursos económicos de los que podrá hacer uso.Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto , que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.
  - ✓ Cualesquiera otras disposiciones y condiciones que los promotores consideren conveniente según los principios configuradores de la asociación.

## MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- En caso de **modificación de los ESTATUTOS** se requerirá la aprobación de las Asamblea General Extraordinaria y en el plazo de un mes se remitirá a la Delegación Territorial de la provincia, **CERTIFICACIÓN de la sesión aprobatoria de las modificaciones**, con indicación de las mismas. La modificación será comunicada también al resto de los registros correspondientes.

“Las asociaciones inscritas en los correspondientes Registros con anterioridad al 26 de mayo de 2002, deberán adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años. No obstante lo anterior, las asociaciones inscritas deberán en ese plazo de dos años declarar que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento, notificando al registro en que se hallen inscritas la dirección de su domicilio social, la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación y la fecha de elección o designación de éstos”.( Disposición transitoria primera Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación ).

**Además, para el registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de CYL., es necesario presentar certificación del número de socios actualizado.**

## INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS

- Para su inscripción, **en el Registro Autonómico de Asociaciones**, por la Delegación Territorial correspondiente, se presentará la siguiente documentación:

- © **Solicitud de Inscripción** dirigida al: Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En la que deberá constar todos los datos del interesado, así como la petición y domicilio a efectos de notificación.
- © Código de Identificación Fiscal (**C.I.F.**), copia debidamente compulsada.
- © Certificación de la **composición de la Junta Directiva**, con D.N.I. y cargos que ocupan. Indicando la fecha de la Asamblea General en que fue elegida.
- © 3 copias del **Acta Fundacional**
- © 3 copias de los **Estatutos**, con firmas originales en todas sus páginas.
- © Documento acreditativo de que se cuenta con la **conformidad de quien ostenta la representación o titulación del Centro** donde se designe el domicilio fiscal
- © En hoja aparte, deben de incluirse los siguientes datos: Teléfono, Página web y correo electrónico (si se tiene).

- Para su inscripción en el **Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León** por la Consejería de Educación y Cultura, a través de los Servicios Territoriales de Cultura de cada provincia.

**DECRETO 49/1987**, de 12 de marzo, por el que se crea El **Registro DE ASOCIACIONES JUVENILES Y CONSEJOS DE LA JUVENTUD** de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**“Artículo 1º.-** Se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adscrito a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura, en la que tiene su sede.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse en el Registro:

1. Las asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro, con estructura interna y régimen de funcionamiento democrático, que tengan por finalidad la participación de los jóvenes en la vida política, social, económica y cultural y la promoción de actividades juveniles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
2. Los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma constituidos de acuerdo de acuerdo con el Decreto 48/1987 de 12 de marzo.



3. Los Colectivos Juveniles que, carentes de reconocimiento como asociación, reúnan los requisitos exigidos a las asociaciones incluidas en el apartado 1 y desarrollen, de manera constatable, actividades juveniles similares a las promovidas por aquéllas.

**Artículo 3º.-** El registro será público y a la información en él contenida podrá acceder cualquier persona o entidad, previa solicitud y autorización del Director General de Juventud.

**Artículo 4º.-** La inscripción en el Registro, que será gratuita, se efectuará tras la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Juventud. Dicha solicitud deberá presentarse en el Servicio Territorial correspondiente al domicilio del solicitante.

**Artículo 5º.-** Al margen de cualesquiera otros requisitos que sean exigibles en cada caso, la inscripción en el Registro se considera indispensable para la adjudicación de ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Artículo 6º.-** La organización y funcionamiento del Registro se regulará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.”

• **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

- © **Solicitud de inscripción en el registro**, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Juventud.
- © **Certificación acreditativa de la dirección completa** y teléfono de todas sus sedes y correo electrónico.
- © **Certificado acreditativo del número miembros y asociados.**
- © **Relación de miembros de los órganos directivos, con D.N.I. y cargos que ocupan.** ( fotocopia DNI ).
- © **Acta fundacional** ( copia compulsada ).
- © **Estatutos** ( copia compulsada ).
- © **Código de Identificación Fiscal** ( copia compulsada ).
- © **Resolución o Asentamiento de Inscripción del Registro Autonómico** de Asociaciones de la Delegación Territorial correspondiente. (copia compulsada).
- © Juventud **notifica** la Resolución definitiva en torno a **si** ha sido finalmente inscrita o **es necesario subsanar algún error de la solicitud.**

## RÉGIMEN FISCAL Y CONTABLE

- **RÉGIMEN FISCAL** Toda asociación **REGISTRADA** deberá cumplir las siguientes obligaciones tributarias:

λ **Código de Identificación Fiscal** (C.I.F.) La solicitud se tramitará en la Delegación de Hacienda, en los 30 días siguientes a la fecha de constitución, presentando la siguiente documentación:

- ◆ Impreso oficial.
- ◆ Fotocopia del D.N.I. del representante.
- ◆ Fotocopia del Acta Fundacional.
- ◆ Fotocopia de los Estatutos legalizados o documento que acredite su trámite.

Se concederá un número provisional y en el plazo de 5 meses se dará un número definitivo.

- **Impuesto sobre el Valor Añadido** (I.V.A.) En el Reglamento del I.V.A. se prevé que las entidades juveniles puedan **solicitar la EXENCIÓN**, de tener que realizar declaración del impuesto.
- **Obligaciones contables y registrales.** Existe la obligación de llevar los **libros de SOCIOS, ACTAS y de CONTABILIDAD**, que deberán ser sellados por la Delegación Territorial antes de su utilización.

λ **APERTURA DE CUENTA BANCARIA.** Será necesario presentar lo siguiente:

- **Estatutos** de la asociación ya legalizados o en trámite.
- **C.I.F.**
- **CERTIFICADO del Acta**, en la que se recoja la voluntad de apertura de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación, por acuerdo unánime de la Asamblea, aportando los siguientes datos:
  - ◆ Nombre de la Asociación.
  - ◆ Domicilio social.
  - ◆ Fecha.
  - ◆ Nombre de la entidad bancaria.
  - ◆ Nombre y nº del D.N.I. de los autorizados.
  - ◆ Disposición de fondos (indistintamente, conjunta...)
  - ◆ Firma del secretario y del presidente.

## REGISTRO Y DIRECCIONES

Las Asociaciones Juveniles que desarrollen su actividad y tengan domicilio en nuestra Comunidad han de **INSCRIBIRSE** en:

- **Registro Autonómico** de Asociaciones, (Delegación Territorial).
- **Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud** de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura; que se realizará a meros efectos de publicidad e indispensable para la adjudicación de ayudas y subvenciones que pueda conceder la Administración de Castilla y León
- **Registro de Asociaciones y colectivos del Ayuntamiento** correspondiente.

## DELEGACIONES TERRITORIALES

<b>Ávila</b>	Pasaje del Císter, 1 C.P. 05001 % 920 35 50 0 Fax 920 35 50 65
<b>Burgos</b>	Plaza de Bilbao, 3 C.P. 09006 % Tel. 947 28 15 00 Fax 947 22 69 37
<b>León</b>	Edif. Usos Múltiples. Avda. Peregrinos, s/n C.P. 24008 % 987 29 61 03 Fax 987 29 64 94
<b>Palencia</b>	Avda. Casado de Alisal, 27 C.P. 34001 % 979 71 55 00 Fax 979 71 55 37
<b>Salamanca</b>	Pza. de la Constitución, 1 - C.P. 37001 % 923 29 60 01 - Fax 923 29 60 04
<b>Segovia</b>	Plaza de los Espejos, 1 C.P. 40001 % 921 41 73 74

	Fax 921 41 73 37
<b>Soria</b>	Plaza Mariano Granados, 1 C.P. 42002 % 975 23 68 00 Fax 975 22 13 24
<b>Valladolid</b>	C/ Duque de la Victoria, 5 C.P. 47001 % 983 41 42 62 Fax 983 41 46 38
<b>Zamora</b>	C/ Leopoldo Alas "Clarín", 4 C.P. 49018 % 980 55 96 00 Fax 980 51 96 99

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

**Dirección General de Juventud**

Servicio de Orientación y Desarrollo

Sección de Asociacionismo y Voluntariado Juvenil

C/ Nicolás Salmerón, 5 2ª planta

% 983 41 17 40

% 983 41 16 43

Fax 983 41 19 78

**SERVICIOS TERRITORIALES DE CULTURA ( SECCIÓN JUVENTUD)**

**Avila**

Fuente el Sol, 1  
05001 Ávila  
Telf. 920 355 000

**Burgos**

Juan Padilla, s/n  
34001 Palencia  
Telf. 947265642

**León**

Peregrinos, s/n  
24008 León  
Telf. 987 296 395

**Palencia**

Obispo Nicolás Castellanos, 8  
Merced, 12  
34001 Palencia  
Telf. 979 706 222

**Salamanca**

Constitución, 1  
37001 Salamanca  
Telf. 923 296 010

**Segovia**

Plaza de la  
4003 Segovia  
Telf. 921 417 340

**Soria**

Campo, 5  
42001 Soria

**Valladolid**

San Lorenzo, 5  
47001 Valladolid

**Zamora**

Avda. Requejo, 4  
49003 Zamora

## ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización de la Asociación Juvenil vendrá **contemplada en los ESTATUTOS** y por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de su competencia. En cualquier caso, en toda asociación existirá:

- ◆ **Asamblea General**: integrada por todos los socios de la Asociación.
- ◆ **Junta Directiva**: órgano competente y ejecutivo de la asociación, que estará formada al menos de un **PRESIDENTE**, al cual se le atribuyen las siguientes funciones:
  - Representar legalmente a la Asociación
  - Actuar en nombre de la misma
  - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva
- ◆ Un **SECRETARIO**, al cual se le atribuyen las siguientes funciones:
  - Levantar acta de las reuniones de los órganos de la asociación.
  - Tramitar el libro de registro de socios (altas y bajas).
  - Llevar y custodiar los libros oficiales de la asociación, así como el resto de documentos y ficheros.
  - Expedir certificaciones.
  - Ejercer la secretaría de órganos de la entidad.
- ◆ Un **TESORERO**, al cual se le atribuyen las siguientes funciones:
  - Definir y llevar el procedimiento de recaudación de cuotas.
  - Elaborar los presupuestos y balances, así como llevar la contabilidad de la asociación.
  - Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos de pago de la asociación, realizando los pagos válidamente acordados.
  - Llevar el libro de caja de la asociación.
  - Custodiar los documentos contables y justificantes de pago de las operaciones económicas de la asociación.
- ◆ **VOCALES**, a los cuales se les atribuyen las siguientes funciones:
  - Elaborar proyectos de actuación en cada una de sus áreas de responsabilidad.
  - Aquellas que específicamente les sean encargadas por la Junta Directiva o el Presidente.

## LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978. Título I, de los Deberes y Derechos Fundamentales. **Artículo 22 “ se reconoce el derecho de asociación “.**
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E./26-3-2002). (**Enlace con el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, Dirección General del Secretariado de la Junta y R. Institucionales. Página Web. de la JC y L.**)).
- Real Decreto 713/1977, de 1 de abril, regulador de las denominaciones de Asociaciones y sobre Régimen Jurídico de los Promotores (BOE 22-4-77), en cuantas disposiciones no se opongan a la presente Ley Orgánica.
- Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la Inscripción Registral de las Asociaciones Juveniles, en cuantas disposiciones que no se opongan a la presente Ley Orgánica. (BOE nº 102 de 28-04-1988).
- Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ( B.O.E. 17-01-1996 ).
- Decreto 48/1987, de 12 de marzo, por el que se regula la constitución de los Consejos Locales, Comarcales y Provinciales de la Juventud en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 43, 06-04-1987).
- Decreto 49/1987, de 12 de marzo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (B.O.C. y L. nº 43, 06-04-1987).
- Orden de 29 de mayo de 1987, de la Consejería de Cultura y Turismo (actualmente Educación y Cultura) por la que se regula la organización y funcionamiento del Registro de asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (B.O.C. y L. nº 81, 04-06-1987) anteriormente mencionado.
- Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asociaciones. ( B.O.E. nº 175, 1994 ).
- Decreto 203/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Asociaciones.( BOCYL: nº 183, 21-09-1994).

- Decreto 212/1994, de 29 de septiembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, en materia de juego, espectáculos públicos asociaciones. ( B.O.C. y L. nº 191, 21-09-1994 ).
- Decreto 212/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura. ( B.O.C. y L. nº 146, 1999 ).
- Ley 11/2002, de 10 de julio, de juventud de Castilla y León. (B.C.Y.L. 29-7-2002, nº 139)
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. (B.C.Y.L. 19-7-2002, nº 145).